

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Radicado: 2019-00122

Valledupar, nueve de marzo (09) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores LYANE MACHADO SEQUEA y LUIS MIGUEL PONTON TORRES, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio de los cónyuges, las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, los amparos de pobreza y poder para actuar.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

CUARTO: En conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, concédase el amparo de pobreza a los demandantes.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora DIANA PATRICIA BOTERO PINTO como apoderada especial de los señores LYANE MACHADO SEQUEA y LUIS MIGUEL PONTON TORRES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

DV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario